

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Director de la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica ante Notario.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 31 de julio de 1968.
Peticionario: Director de la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao

Clase de rifa: Benéfica.

Sorteo: 21 de diciembre de 1968 (ante Notario).

Número de papeletas que se expedirán: 800.000.

Número que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Dos pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Veintiséis premios, consistentes en viajes al extranjero; artículos electrodomésticos (frigoríficos, cocinas, secadoras); máquinas de coser y escribir; diversos artículos de ajuar de casa, más de los tradicionales cerdos, mayor, mediano y menor.

Todos estos artículos figuran valorados individualmente en una de las papeletas de la rifa.

Igualmente podrán ser objeto de adjudicación, en número no previamente determinado los donativos que voluntariamente, y para su asignación durante el acto del sorteo, se reciban de particulares.

Los gastos de matriculación y transferencia del vehículo a nombre del agraciado serán por cuenta de éste.

La venta de papeletas se verificará bajo la expresa dirección del reverendo Padre don José Luis Périgo e Ygual, por los Inspectores de Educación afectos a la Institución, previamente aceptados por la Comisaría General de Orden Público.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5 140-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lérida por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Guillén Arbona, que tuvo su último domicilio en la calle de San Nadalet, número 34, de Palma de Mallorca, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de septiembre de 1968, al conocer del expediente número 186 de 1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Fernando Guillén Arbona.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercero, artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer la multa siguiente a Fernando Guillén Arbona: 2.500 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala 3.ª de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumpli-

miento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento, para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Lérida, 19 de septiembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.136-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Daniel y de Jenkil, súbditos americanos, desconociéndose demás circunstancias, cuyos últimos domicilios conocidos lo fueron en Madrid, calles Mantuano, número 10, y Narciso Serra, 8, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de septiembre de 1968, al conocer del expediente número 127/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal en nuestro país de hojas de papel Termo-plax para máquina de escribir, valorado en 37.790 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Candelario Boza Moreno, Daniel y Jenkil (desconocidos los dos últimos) y como encubridor, sin sanción por tratarse la infracción de menor cuantía, a José Luis Molina Rojo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante octava del artículo 18, por reincidencia en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al señor Boza.

4.º Imponer las multas siguientes.

Autor: Candelario Boza Moreno. Base: 11.627 pesetas. Tipo: 334 por 100. Sanción: 38.834 pesetas.

Autor: Daniel (súbdito americano). Base: 11.627 pesetas. Tipo: 267 por 100. Sanción: 31.044 pesetas.

Autor: Jenkil (súbdito americano). Base: 11.627 pesetas. Tipo: 267 por 100. Sanción: 31.044 pesetas.

Encubridor: José Luis Molina Rojo. Base: 2.909. Sin sanción. Totales de bases y sanciones: 37.790 y 100.922 pesetas, respectivamente.

5.º Decretar el comiso del papel aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción a los restantes encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de septiembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—5.128-E.